

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía No. 2021 00008-00

Demandante: CONDOMINIO SAN ISIDRO DEL LAGO P.H.

Demandado: LUIS FELIPE BECERRA BARRETO Y ALBA OMAIRA BECERRA

De las Certificaciones expedidas por la Administradora del CONDOMINIO SAN ISIDRO DEL LAGO- PROPIEDAD HORIZONTAL, de fecha 19 de noviembre de 2020, resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del acreedor. En tal virtud y de conformidad con lo ordenado en los artículos 488, 497 y 498 del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y la ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE.-

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, a favor del CONDOMINIO SAN ISIDRO DEL LAGO – PROPIEDAD HORIZONTAL, Representado legalmente por la señora DIANA MILENA CHILATRA URUEÑA, mayor de edad, domiciliada y residiendo en Anapoima Cundinamarca; identificada con la C.C. No. 65.777.771 y en contra del señor LUIS FELIPE BECERRA BARRETO Y ALBA OMAIRA BECERRA, mayores de edad, domiciliados y residentes en Anapoima Cundinamarca, identificados con la C.C. No. 17.097.550 y 41.532.568 respectivamente, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL LOTE CASA No.64,

PRIMERA. Por la suma de \$ 2.771.400,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL adeudado de las cuotas ORDINARIAS de administración correspondiente al periodo de marzo a noviembre de 2020, discriminadas así:

1.1.- Por la suma de \$139.400,00, M/CTE, SALDO capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Marzo de 2020, vencida el 31 de marzo de 2020.

1.2. Por la suma de \$329.000,00 Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2020, vencida el 30 de abril de 2020.

1.3 Por la suma de \$329.000,00 Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2020, vencida el 31 de Mayo de 2020.

1.4. Por la suma de \$329.000,00 Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2020, vencida el 30 de Junio de 2020.

SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C. de Co.

2.5. Sobre la suma de \$ 329.000,00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2020, causados desde el 01 de Agosto de 2020, **HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C. de Co.

2.6. Sobre la suma de \$ 329.000,00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2020, causados desde el 01 de Septiembre de 2020, **HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C. de Co.

2.7. Sobre la suma de \$ 329.000,00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2020, causados desde el 01 de Octubre de 2020, **HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C. de Co.

2.8. Sobre la suma de \$ 329.000,00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2020, causados desde el 01 de Noviembre de 2020, **HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C. de Co.

2.9. Sobre la suma de \$ 329.000,00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2020, causados desde el 01 de Diciembre de 2020, **HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, liquidados mes a mes

- 1.5. Por la suma de \$329.000,00 Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2020, vencida el 31 de Julio de 2020
- 1.6. Por la suma de \$329.000,00 Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2020, vencida el 31 de Agosto de 2020
- 1.7. Por la suma de \$329.000,00 Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2020, vencida el 30 de Septiembre de 2020
- 1.8. Por la suma de \$329.000,00 Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2020, vencida el 31 de Octubre de 2020.
- 1.9. Por la suma de \$329.000,00 Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2020, vencida el 31 de Noviembre de 2020.

SEGUNDA. Por concepto de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre cada una de las cuotas Ordinarias de Administración correspondiente al periodo de Marzo a Noviembre de 2020; discriminados de la siguiente manera:

2.1- Sobre la suma de \$ 139.400,00, SALDO capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020, causados desde el 01 de abril de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C. de Co.

2.2 Sobre la suma de \$ 329.000,00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020, causados desde el 01 de mayo de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C. de Co.

2.3 Sobre la suma de \$ 329.000,00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020, causados desde el 01 de Junio de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C. de Co.

2.4. Sobre la suma de \$ 329.000,00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2020, causados desde el 01 de Julio de 2020, HASTA QUE SE

conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.

TERCERA. LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, a favor del CONDOMINIO SAN ISIDRO DEL LAGO – PROPIEDAD HORIZONTAL, Representado legalmente por la señora DIANA MILENA CHILATRA URUEÑA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Anapoima Cundinamarca; identificada con la C.C. No 65.777.771 y en contra de los señores LUIS FELIPE BECERRA BARRETO Y ALBA OMAIRA BECERRA; por las cuotas de capital y sus intereses correspondientes a administración, que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda, tal y como lo dispone el art. 431 inciso 2º del C.G.P, respecto del lote Casa No. 64, que hace parte integral del Condominio San Isidro del Lago P.H.

CUARTA.. POR LAS COSTAS DEL PROCESO, se resolverá en su oportunidad.

Notifiquesele a los demandados en forma personal y conforme lo señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; haciéndosele saber que disponen de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.-

El Dr.-EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, Identificado con la C.C. No. 80.721.876 y T.P. No.-143.763 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima - Cundinamarca

26 ENE 2021